CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 457-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Soraya Pérez Munguía.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Impulsar el empoderamiento de las mujeres ejecutivas y profesionales que intervienen en el mercado de valores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL MERCADO DE VALORES	**Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 24, 26, 28, 42, 43, 355 y 392 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres.** **Único.** Se reforman los artículos 19, 24, 26, 28, 42, 43, 355 y 392 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:
Artículo 19.- …	**Artículo 19.** Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:
I. …	I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:
a) a d) …	**a)** a **d)** (...)
II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, al menos un consejero independiente *que reúna los requisitos establecidos* en *el artículo* 26 de esta Ley.	II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el registro, al menos un consejero independiente **y la proporción de mujeres y hombres que asegure la diversidad y equidad establecida** en los artículos **24 y** 26 de esta ley.
…	(...)
…	

Artículo 24. El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. *Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.*	**Artículo 24.** El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. **El consejo de administración deberá garantizar bajo el principio de inclusión, que su integración favorezca la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad de edad, conocimiento y experiencia, así como el apego a las mejores prácticas de gobierno corporativo.**
No tiene correlativo	**Quienes integrarán el consejo deberán ser seleccionados y remunerados por su experiencia, conocimiento e idoneidad profesional, debiendo cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos de capacitación y procesos de evaluación que el propio consejo determine.**
…	(...)
…	
…	
El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción	El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24.** La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará

I del presente ordenamiento legal.	dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento.
Artículo 26. Los consejeros independientes *y, en su caso, los respectivos suplentes,* deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.	**Artículo 26.** Los consejeros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, **respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24.**
…	(...)
…	
…	
Artículo 28. …	**Artículo 28.** El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:
I. y II. ...	**I.** y **II.** (...)
III. …	**III.** Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:
a) a c) ...	**a)** a **c)** (...)

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.	**d)** El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. **Dichas políticas deberán incorporar el principio de inclusión y la perspectiva de género, entendiendo ésta como toda estrategia que asegure las condiciones para remediar las desigualdades y eliminar la brecha salarial.**
e) a j) …	(...)
…	
Artículo 42. …	**Artículo 42.** El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:
I. …	**I.** En materia de prácticas societarias:
	(...)
II. …	**II.** En materia de auditoría:
a) a i) ...	**a)** a **i)** (...)
j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y	**j)** Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, **de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género,** sistema de control interno y auditoría interna y registro

registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.	contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
k) a q) …	(...)
Artículo 43. …	**Artículo 43.** Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:
I. …	**I.** En materia de prácticas societarias:
	(...)
II. …	**II.** En materia de auditoría:
a) …	**a)** (...)
	b) La mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación *y de registro contable*, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.	investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación, **de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género, así como** de registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.
c) a h) …	(…)
…	**Artículo 355.** La comisión estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. **La comisión observará especialmente el cumplimiento del principio de inclusión, asegurándose periódicamente que exista equidad de género en los escenarios que contempla esta ley.**
Artículo 355. La Comisión estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.	**(…)**
…	**Artículo 392.** (...)
Artículo 392.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, a razón de días de salario, conforme a lo siguiente:	
I. a VI. …	**I.** a **VI.** (...) **VII**. Multa de **30 mil** a **150 mil** días de salario a:

VII. Multa de *30,000* a *150,000* días de salario, a: **a)** *Los intermediarios del mercado de valores que realicen intermediación respecto de valores que no cumplan con lo previsto en el artículo 9 de esta Ley.* **b)** *Las personas que realicen alguna de las actividades previstas en los artículos 9, 114, 159, 160, 225, 234, 253, 272, 301, 322 o 334 de esta Ley, sin contar con la concesión, autorización o registro correspondiente.* ***c) a u) …*** ***VIII a IX. …***	**a) Las emisoras que infrinjan las obligaciones previstas en los artículos 24 y 26 de esta ley.** **b) Los miembros del consejo que en ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 24, designen consejeros provisionales sin respetar el porcentaje de representación de ambos sexos en el consejo de administración a que se refiere el primer párrafo del mismo precepto legal.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 24 de esta ley, deberá alcanzarse de manera progresiva la proporción de mujeres de la siguiente manera: I. Para mayo de 2022, al menos una consejera;

	II. Para mayo de 2024, al menos el veinte por ciento; y III. La igualdad en su integración conforme lo determine el propio consejo. Para dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el presente artículo, se podrá aumentar el número de miembros del consejo de administración, sin exceder el límite máximo establecida en la ley. **Tercero.** Las sociedades anónimas bursátiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley conforme al artículo transitorio primero anterior, contengan cláusulas relativas al nombramiento de suplentes de miembros propietarios de su consejo de administración, se encontrarán obligadas a adecuar sus estatutos sociales a la presente ley, mediante la resolución de la primera asamblea general extraordinaria de accionistas que sea celebrada durante 2021. **Cuarto.** Las multas a que se refiere el artículo 392, fracción VII, incisos a) y b), no aplicarán sino hasta finalizar el respectivo periodo establecido en el transitorio segundo. **Quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GCR